



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, mayo 2 de 2023, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por el señor YESID VARGAS HERNANDEZ, identificado con C.C. 18.201.647, Contra la señora LILIANA ANDREA LÓPEZ PERDOMO, identificada con C.C. 69.801.835, de referencia 97001-4089-002-2023-00032-00 provea.

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N.º 097

Mitú, Vaupés, mayo dos (2) de dos mil veintitrés (2023),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Título Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo de la demandada LILIANA ANDREA LÓPEZ PERDOMO, identificada con C.C. 69.801.835, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del señor YESID VARGAS HERNANDEZ, identificado con C.C. 18.201.647, En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo de la señora LILIANA ANDREA LÓPEZ PERDOMO, identificada con C.C. 69.801.835, y a favor del señor YESID VARGAS HERNANDEZ, identificado con C.C. 18.201.647, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000), representada en Título Valor, letra de cambio.

- No se fijarán intereses de plazo de la anterior suma de dinero por no establecer fecha de creación del título en la letra de cambio objeto de ejecución.
- Por los intereses moratorios desde el primero (1) de septiembre del dos mil veintidós (2022) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3º Ordénese a la Demandada para que cumpla la obligación de pagar al Acreedor, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

4º Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P., y en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.



5° A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6° Reconózcasele personería jurídica al doctor LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ZULUAGA, para que actué en nombre y representación del demandante dentro de este proceso.

7° Concédase el termino de 30 días calendario para que la parte demandante, allegue a este estrado judicial el título valor denominado letra de cambio en original, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Firmado Por:

Edmundo Robles Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Javier Orlando Leon Boada
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupes

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67d19f761dec74b40850f242f7047f054885680cb4e46c0826006134a3f3125a**

Documento generado en 03/05/2023 09:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>